

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Claudia Patricia Aguirre Álzate – C.C. N° 43'084.230 ➤ Valentina Gómez Aguirre – C.C. N° 1.152'467.004 ➤ María Camila Gómez Aguirre – C.C. 1.001'234.186
Codemandada	Concepción Giraldo Gómez C.C. 21'870.562
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00279 00
Instancia	Primera
Decisión	Rechaza Demanda No Subsana Requisitos a Cabalidad
Auto Interlocutorio	086

En el proceso ordinario laboral de la referencia, verificado el memorial y anexos que militan en el archivo 04 del expediente digital, observa esta dependencia judicial que con los mismos no se subsanan las deficiencias exigidas en la providencia que antecede del 19 de enero de 2021. Ello, porque no se cumple a cabalidad con los requisitos exigidos tal como se explica a continuación:

“3. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a la accionada. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)”

La parte actora con el lleno de requisitos aporta Escrito dirigido a la demandada Concepción Giraldo Gómez, donde se le indica que se le hace remisión del proceso ordinario y se le indica además que se le remite copia del auto admisorio; así mismo se hace entrega del “Formato de citación para diligencia de notificación personal” donde se le anuncia a la accionada que debe comparecer dentro de los 10 días a recibir notificación personal de la providencia proferida en el presente proceso y además se hace alusión a que: “Se anexa copia del auto admisorio y el auto que ordena integrar al MINISTERIO DE HACIENDA”, aunado a lo anterior se allega guía de Servientega N° 9125412991 donde se pretende demostrar el envío simultaneo de la demanda, situación que no ocurrió en el presente caso dado que la demanda fue radicada el 21 de agosto de 2020 y la remisión de los documentos datan del 26 de enero de 2021, además de ser documentos que generan confusión y dan poca claridad a la demandada.

Por todo lo antes explicado se colige sin ninguna duda que la parte demandante en el presente proceso no cumplió con todas las exigencias pedidas mediante auto del 19 de enero de 2021 y en consecuencia, de conformidad con los artículos 48, 28 y 145 del CPTSS y 90 del CGP, se rechazará la demanda ordenando el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **Claudia Patricia Aguirre Álzate, Valentina Gómez Aguirre y María Camila Gómez Aguirre**, en contra de **Concepción Giraldo Gómez**, por no subsanar en forma correcta y completa las deficiencias exigidas en la providencia de 19 de enero de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, autorizando la presentación de una nueva demanda si así lo dispone la parte actora, sin que sea necesario hacer entrega de

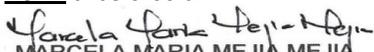
anexos toda vez que la misma fue presentada de manera electrónica, eso sí se hará la cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN CERTIFICA:** Que el auto anterior se notificó
por ESTADOS **023** fijados en la secretaría del despacho
y en la Página de la Rama Judicial hoy **18 de Febrero de
2022** a las 8:00 a.m.



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria